

Dirección Nacional de Aduanas

R.G. 84/2016

Ref.: Procedimiento de control para la Importación, Exportación y Tránsito de Material para Armamento.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 19 de diciembre de 2016.

VISTO: la necesidad de incorporar el Procedimiento de control para la Importación, Exportación y Tránsito de Material para Armamento, a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO: I) Que por Decreto 91/993 de fecha 24 de febrero de 1993, se encomendó al Servicio de Material y Armamento el recibo de las solicitudes de importación de explosivos, armas de fuego, municiones y sustancias químicas peligrosas en forma directa o por medios electrónicos, como ser FAX y el otorgamiento del certificado de importación, previo informe técnico correspondiente.

II) Que conforme a lo establecido en el precitado Decreto, en su artículo 3, el Ministerio de Defensa Nacional (Dirección Logística) emitirá los certificados de despacho y/o descarga de acuerdo a la solicitud del interesado y el certificado de importación expedido por el Servicio de Material y Armamento.

III) Que por Circular Nro. 41/998 de fecha Junio de 1998 del Ministerio de Defensa, se dispuso que toda casa importadora que quiera importar armas, municiones, explosivos y mercadería peligrosa, deberá solicitar el “certificado de importación” ante el Servicio de Material de Armamento (Decreto 2605/943, artículo 148 y Decreto 91/993, artículo 1º). Este certificado debe ser exigido por el Banco interviniente en la operación de importación al inicio de la misma. Culminados todos los trámites de importación y en el momento de tomar conocimiento de la mercadería en origen, el importador o el despachante en su representación, deben gestionar ante la Dirección Logística del Ministerio de Defensa Nacional el certificado de “ Autorización de Despacho Directo” (Decreto 91/993 artículo 3º).

IV) Que según el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego Municiones Explosivos y otros materiales relacionados, aprobada por Ley 17.300 de fecha 22 de marzo de 2001, los Estados Partes establecerán o mantendrán un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades previstas por el 6º de la Ley 19276 de fecha 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay;

R/G 84/2016

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

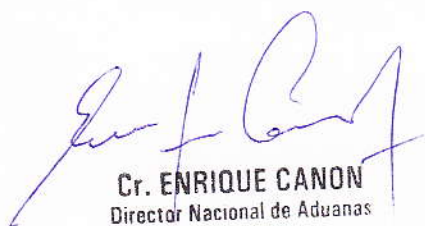
1º). Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, DUA Digital- Exportación y DUA Digital- Tránsito, establecidos en las Órdenes del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 y 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012 respectivamente, incorporando como Casos Especiales el “Procedimiento de control para la Importación de Material para Armamento” (Importación) y el “Procedimiento de control para la Exportación y Tránsito de Material para Armamento” (Exportación y Tránsito), cuyos textos se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

2º). Para la aplicación de los procedimientos previstos en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA la MNNT señalada en el mismo. Cuando el despacho sea autorizado conforme a un certificado en soporte papel, deberá consignar la MNNT actualmente vigente.

3º). La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 26 de diciembre de 2016.

4). Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, UNION DE EXPORTADORES, y AUDESE.

EC/jb/dv



Cr. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas